

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital Ilcavado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

NÚM. 9.

Domingo 31 de Enero de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 19.

Habiendose remitido por la Contaduría del Ministerio de la Gobernacion de la península los documentos de Protección y Seguridad pública, licencias para el uso de armas, casas y puestos públicos que deban obtenerse por los que las necesiten en el presente año, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia por sí ó por medio de personas que les represente con la debida autorizacion se presentarán en las oficinas de este Gobierno político y Seccion de contabilidad á obtener los que consideren suficientes para su espendicion. Albacete 27 de Enero de 1841.—Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Esma. Diputacion de esta provincia con fecha de ayer se me dirige la siguiente certificacion.

» Don Juan Garcia Gonzalez, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Esma. Diputacion provincial &c. Certifico: Que en sesion del dia de ayer, entre otros particulares que esta Diputacion provincial resolvió, fue uno de ellos el del tenor siguiente. Tambien se acordó con asistencia de los señores gefes de Hacienda, que lo han sido, el Contador de provincia y Administrador de la misma, y en vista de los testimonios de valores dados á los frutos diezmos en los respectivos pueblos de los partidos de Alcaraz, Almansa y Peñas de S. Pedro, tomando su termino medio en el que verificaron el pago del medio diezmo, que ha de servir de baja en contribuciones, señalar la tarifa de los precios que han tenido los espresados en el año, que debe serlo desde primero de Marzo de 1838 hasta igual fecha de 1839 en cada uno de los tres partidos judiciales de esta provincia que se han espresado, para cuya formacion se han examinado las noticias y antecedentes remitidos por los Ayuntamientos, y los que han presentado las oficinas de Administracion de esta provincia, y demas conocimientos particulares que han suministrado los señores concurrentes, y teniendo presente la diferencia de lugar, calidades, y exportacion mayor ó menor de las especies diezmas, se han dado los valores siguientes.

PARTIDO DE ALMANSA.

<u>Articulos.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Trigo fanega	47
Candeal	51
Geja	43
Centeno	32
Tranquillon	38
Cebada	19
Abena	43
Criadillas arroba	3

Cañamones fanega	110
Por el almud de siembra de cañamón	16
Por la manada de cañamo con cañamón	2
La arroba de cañamo	50
La arroba de vino	5
Azafran la libra	69
Por cada cerdo	24
Por un cabrito	21
Por arroba de lana blanca	60
Por idem de lana negra	50
Por idem de garbanzos	20
Guijas fanega	50
Aceite arroba	44
Panizo fanega	28
Cebollas arroba	4

PARTIDO DE ALCARAZ.

Trigo fanega	50
Candeal	48
Centeno	29
Cebada	20
Abena	13
Garbanzos fanega	48
Maiz idem	30
Cañamones idem	50
Cañamo arroba	55
Patatas idem	3
Escaña fanega	13
Abas idem	75
Tranquillon idem	33
Abichuelas idem	67
Aceite arroba	44
Seda libra	45
Vino arroba	9
Zerezas arroba	4
Calabazas arroba	1
Cebollas arroba	4
Cera libra	4
Miel arroba	42
Enjambres cada uno	18
Corderos cada uno	28
Cabritos idem	28
Lana negra arroba	48
Lana blanca idem	58
Aninos arroba	40
Cerdos pequeños	36

PARTIDO DE LAS PENAS DE S. PEDRO.

Trigo fanega	48
Cebada	21
Centeno	29
Abena	14
Azafran libra	80
Miel arroba	40
La arroba de uva	2
Arroba de criadillas	4
Arroba de alubias	17

Panizo fanega	35
Lana negra arroba	50
Lana blanca arroba	60
Corderos cada uno	26
Cabritos cada uno	26
Libra de seda	64
Arroba de cañamo	50
Arroba de cebollas	4
Cañamones fanega	60
Cerdos pequeños	36

El valor de los frutos diezmos que constituyen el ramo de minucias, está regularmente en arrendamiento por una cantidad alzada, y como la Hacienda nacional no perciba mayor valor que el de su arriendo, no puede por lo mismo reintegrar á los pagadores del diezmo, si no es en proporcion, y á prorrates de lo que cada uno deba suponerseles que han satisfecho de la suma ajustada, cuya operacion se deja á cargo de los Ayuntamientos por el conocimiento individual que tienen de los sujetos, y cantidades que respectivamente hayan pagado, sobre cuya base debe ser el prorrates segun el valor de la subasta y precio particular de cada fruto. = Y porque conste á los efectos convenientes doy la presente por acuerdo de la Esma. Diputacion con el V.º B.º del Sr. Presidente en Albacete á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno. = V.º B.º = Montoya. = Juan Garcia Gonzalez, secretario."

Con objeto de que pueda procederse á girar la correspondiente liquidacion, y abono del medio diezmo de 1838 á 1839 con sugesion á lo prevenido en Real orden de 30 de Abril del año proximo pasado inserta en circular de esta Intendencia de 15 de Julio del mismo y boletín oficial numero 57; se previene á todos los Ayuntamientos presenten en la Contaduria principal de Rentas de esta provincia, ó en la de partido los que correspondan al de Alcaraz las certificaciones y documentos prevenidos en dicha circular, sirviendo de gobierno se amplia el termino prefijado en ella para su presentacion hasta el dia ultimo del proximo Febrero. Albacete 28 de Enero de 1841. = C. I. I. = Felix Alfaro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.
El Sr. Intendente militar del distrito

de Valencia en 19 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar me comunica lo siguiente.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 10 del presente mes la orden de la Regencia provisional del Reino que dice así.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una comunicacion de ese Ministerio fecha 21 de Abril ultimo, con la que se dirigió á este de mi cargo una instancia promovida por la Diputacion provincial de Teruel, en solicitud de que atendidas las circunstancias particulares de los pueblos que comprende la espresada provincia, se mande á las oficinas de Administracion militar del distrito respectivo, que admitan á liquidacion los recibos de suministros hechos por aquellos, sea cualquiera la época en que se hubiesen prestado; y la Regencia provisional enterada, despues de haber oido al Intendente general militar, y conformandose con lo espuesto acerca de este asunto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Setiembre proximo pasado, ha tenido á bien resolver que los terminos generales en que está concebida la citada instancia de la Diputacion de Teruel, no bastan para que se prescindá del cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre de 1838. cuyas disposiciones justas y equitativas deben observarse en beneficio de los intereses nacionales, y solo podria dispensarse alguna gracia á los pueblos de que se trata, dignos siempre, como todos, de la consideracion compatible con la reducida situacion del Erario, cuando al mismo tiempo que acreditarán el suministro hecho, justificasen tambien, que para recoger y presentar los recibos, habrán practicado todas las diligencias necesarias en el curso de los tres meses señalados en la espresada Real orden, y que sin omitir gestion alguna les habia sido físicamente imposible el verificarlo; estremos que no se hallan aclarados de este modo en la referida instancia á favor de los pueblos de la provincia de Teruel, los cuales hallandose ocupados por las tropas del ejército en casi toda su estension desde Octubre de 1839, parece que debian haber tenido el amparo suficiente para presentar á liquidacion en tiempo oportuno los suminis-

tros de que se trata. De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Y comprendiendo la anterior superior resolucion otros expedientes de igual naturaleza, promovidos por las juntas auxiliares de gobierno de las provincias de Lugo, Zaragoza, Castellon de la Plana y Ciudad Real, sobre que ha dispuesto la Regencia provisional del Reino, se esté á lo mandado en la preinserta determinacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que correspondan, incluyendole egemplares para su circulacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1841.—José Joaquin de la Fuente. Y yo lo verifico á V. para los fines que se previenen.”

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que tengan entendida esta disposicion de la Regencia provisional del Reino. Albacete 27 de Enero de 1841.—El Ministro de Administracion militar, Angel Fresnedo.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE

AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta capital en el dia de la fecha, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 1.º de Marzo de 1836, han sido rematadas las fincas nacionales que á continuacion se espresan por las cantidades á saber.

Procedentes de Monjas Franciscas de Alcaraz.

Un pedazo de tierra secano, termino de Villa-palacios, sitio de las cercas, de 41 fanegas sin que resulte carga alguna contra el ni el siguiente arrendado en 14 celemines de trigo años y vence en 15 de Agosto de cada uno, ha sido capitalizado en 1958 rs. 28 mrs. tasado 2230, y rematado en 8000 rs. vn.

Otro id. id. el prado de Alcaraz de 13 fanegas cinco celemines de tierra, arrendado como el anterior en 35 celemines años, tasado en 644 rs. capitalizado en 1000, y rematado en 5000 rs. vn.

Id. de Frailes Carmelitas de Caudete.

Un bancal de huerta en la de arriba partido de la Forneta, sin que aparezca carga alguna contra ella ni las dos que siguen. Tiene de cabida una taulla y trece dias y seis abos de otro con una herrada de agua para su riego; está arrendada en 150 rs. y vence en navidad de cada año; ha sido tasada en 5280 rs. capitalizada en 4500. y rematada en 5350 rs. vn.

Otro id. id. de Bogarra, de dos taullas de tierra con una hora y tres cuartos de agua para su riego, arrendado como el anterior en 250 rs. tasado en 4410, capitalizado en 7500 y rematado en dicha cantidad.

Otro id. id. id. de dos taullas y cinco octavas de tierra con dos horas cuarto y medio de agua de tanda, arrendado como el anterior en 150 rs. tasado en 5294, capitalizado en 4500, y rematado en 5314 rs. vn. Albacete 26 de Enero de 1841.—El C. P.—Santiago Alvarruiz.

PARTE NO OFICIAL.

En el Eco de Aragon leemos un articulo en el que se aplaude la medida de haberse abolido los estados de sitio. Con este motivo, habla de la pragmática de Carlos III y de su autor, diciendo que aquel virtuoso monarca era mas liberal y sabio progresista que muchos que ahora se apellidan tales y que sin haber visto la Constitucion de 1812 ni la de 1837 sabia respetar mas los derechos del hombre y tenia mas á raya el despotismo y la arbitrariedad de los militares, como el de las demas autoridades. Volviendo á hacerse cargo de dicho decreto dice lo siguiente.

»El primer Ministro que desde 1836 ha hablado como hombre sabio y justo en el particular es el autor de este decreto, no solo por lo que dice de los abusos de los estados de sitio, de la ficcion de estos estados, de su inutilidad, de su barbarie, si no tambien por el testimonio que dá á la sabiduria de Carlos III, diciendo que su pragmática sobre alborotos y motines, hace honor á la época en que se publicó y al Rey su autor, y que en ella fueron acatados los buenos principios de legislacion y respetados los derechos de los españoles.»

Añade en seguida que no basta un decreto, porque lo que un gobierno manda, otro lo revoca; que es preciso una ley, pero que no basta tampoco una ley cualquiera, porque debe ponerse la segur á la raiz y estirpar del todo el maligno poder de abusar de su autoridad á los que mandan y al gobierno mismo, y para esto no basta una ley especial suelta porque el pueblo no puede tenerla á la mano para defenderse; que por lo tanto esto debe explicarse en la ley fundamental con prolijidad. (*La constitucion.*)

EL IRIS.

Semanario enciclopédico. Constará de dos partes: la primera sobre materias de utilidad positiva y la parte segunda será dedicada á las bellas artes la amena literatura; esta seccion concluirá con un Album en el cual se dará cuenta de las nuevas producciones teatrales, y obras de alguna importancia publicadas en nuestro pais ó en el extranjero.

El precio de suscripcion es 8 rs. al mes en Madrid, y 10 en las provincias franco de porte. Se suscribe en Madrid en el gabinete literario, calle del Principe, numero 25, y en las provincias en las principales librerias y administraciones de correos.

Anuncio.

El Bisbisero que estaba en Chinchilla pone en noticia del publico haberse trasladado á esta capital. calle de la Concepcion frente de la Compañia, en donde ha establecido su casa fonda, y en la misma se dá de comer y hospedage, teniendo localidad á proposito para recibir todo genero de caballerias y carruages.

OTRO.

Geometria para los niños con láminas y dibujos por el mismo autor.

Se hallará en el Gabinete literario calle del Principe num. 25, y en el deposito central de libros calle de Carretas num. 14, tienda de Filipinas. Los pedidos por mayor se harán francos con sobre al autor en dicho Gabinete literario calle del Principe núm. 25.

Por cada cien ejemplares se darán ocho gratis, y por cincuenta, cuatro.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial en todo el mes de Enero de 1841.

Número 1.

Gobierno político: circular para que los Párrocos estén obligados al pago de exención de la Milicia nacional.

Otra de idem para que el arriendo colectivo de la renta del aguardiente se haga en el modo y forma que la misma designa.

Otra de idem para que cesen de actuar los Escribanos en los expedientes de registros, denuncias y demas procedimientos hasta el acto de la adjudicación en lo perteneciente al ramo de minas.

Alocucion del Sr. Cefe político á los electores de la provincia.

Ministerio de administracion militar: circular sobre el modo de admitir los refugiados del vecino reino de francia procedentes de las filas del Pretendiente.

Intendencia de Rentas: circular de la Amortizacion sobre libranzas espedidas por la Direccion.

Gobierno político de Granada: oficio sobre el desertor de aquel presidio Francisco Moreno.

Número 2.

Gobierno político: Anuncio de registro de una Mina sita en las Azulenas termino de dicho pueblo.

Intendencia de Rentas: circular sobre enagenacion de edificios de los conventos suprimidos.

Comision de liquidacion: estado de las liquidaciones practicadas por esta oficina en Diciembre de 1840.

Comandancia general: dando á reconocer como comandante general de esta provincia al Sr. D. José Benavides.

Otra señalando los auxilios con que deberán ser socorridos los refugiados que siguieron las banderas carlistas.

Número 3.

Gobierno político: circular para que los Ayuntamientos entiendan el decreto de 2 de Noviembre ultimo en la forma que la misma indica.

Otra de idem para que manden los Ayuntamientos noticias de los individuos que á consecuencia del convenio de Vergara se presenten en sus respectivos pueblos.

Otra de idem para la captura de José y Pascual Riera y Oliber vecinos del Valle de Lagar.

Otra de idem transcribiendo el indulto concedido por el Real decreto de 19 de Noviembre ultimo aplicado á las clases militares.

Otra de idem transcribiendo la resolución del Gobierno sobre los montes de particulares que se hallen en secuestro.

Gobierno político de Granada: oficio sobre el desertor de aquel presidio Manuel Forzal.

Número 4.

Gobierno político: circular para que se mande á la Direccion general de correos y caminos el estado anual de cada provincia, de las obras empezadas ó proyectadas en la misma.

Diputacion provincial: circular sobre la Langosta.

Intendencia de Rentas: circular sobre el encabezamiento de los pueblos en la renta colectiva de aguardiente.

Alocucion del Sr. Intendente de Rentas al tomar posesion de su destino.

Secretaria de la Audiencia territorial: circular para que los señores Jueces de primera instancia acudan á sacar sus respectivos titulos por la Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 5.

Gobierno político: circular sobre mancomunidad de pastos publicos y resolucion general sobre esta materia.

Otra de idem sobre el nuevo arreglo de los presidios del reino.

Comandancia general: varias disposiciones sobre diferentes objetos pertenecientes á esta oficina.

Número 6.

Gobierno político: circular dando noticia del establecimiento de un periodico con el titulo de Boletín de instruccion publica.

Otra de idem: auto del Juez de primera instancia de Valderrobres sobre la causa de José Benedicto y Nicolas Andreu vecinos de la villa de Mouroyo.

Diputacion provincial: circular sobre Milicia nacional.

Otra de idem sobre expedientes de ministros.

Comandancia general: circular para que

los señores retirados den noticia de sus reales despachos y demas que se les pide en el termino de ocho dias.

Gobierno politico de Granada: oficio del desertor de aquel presidio Ventura Royo.

Número 7.

Gobierno politico: circular para que den noticia de los pueblos que durante la ultima guerra hayan sufrido incendios, saqueos, etc. por la faccion, por medio de una comision nombrada al efecto.

Otra de idem transcribiendo el decreto para que solo en los casos que en el mismo se indica puedan declararse en estado de sitio cualquier pueblo de la Peninsula.

Diputacion provincial: circular sobre el pago de transportes.

Intendencia de Rentas: circular sobre la entrada en España del hierro colado extranjero.

Estados de caudales y de liquidos ingresados en Tesoreria en Diciembre de 1840.

Número 8.

Gobierno politico: circular para que de los colegios electorales se dé noticia á esta oficina diariamente de las ocurrencias que en los mismos pueda haber.

Otra de idem sobre nombramientos de compatrones y obras pias.

Otra de idem transcribiendo el acuerdo

de la Junta general de los cinco gremios mayores de Madrid para combocar á la general de capitalistas y accionistas de los mismos.

Intendencia de Rentas: circular sobre que se rindan cuentas de los fondos publicos bajo cualquier objeto que existan.

Gaceta de Madrid transcribiendo el real decreto sobre la consolidacion de la deuda interior y exterior.

Otro para la formacion de un proyecto de ley sobre incorporacion al Estado de los bienes del clero secular.

Número 9.

Gobierno politico: circular para que los Ayuntamientos acudan á esta oficina á proveerse de los documentos que necesitaren de Seguridad publica.

Intendencia de Rentas: circular publicando el valor de las especies diezmadadas en los partidos de Almansa, Alcaraz y Peñas de S. Pedro para el corriente año.

Ministerio de Administracion militar: transcribiendo una resolucion de la Regencia del Reino sobre suministros, hecha por la Diputacion provincial de Teruel.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.